

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

El *habeas corpus* frente a la crisis carcelaria en el Ecuador en el año 2021

Habeas corpus against the prison crisis in Ecuador, year 2021

Muñoz Mora, Darwin David ¹

¹: leeurdanetaocando@gmail.com. Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador

Recibido: 08/06/2022

Aprobado: 30/06/2022

Como citar en normas APA el artículo:

Muñoz Mora, D. D. (2022). El *habeas corpus* frente a la crisis carcelaria en el Ecuador en el año 2021. *Uniandes Episteme*, 9(3), 444-459.

RESUMEN

Las personas privadas de libertad no pierden sus derechos derivados de la dignidad humana, tales como la vida, la salud, alimentación, integridad y derechos conexos; por lo que, ante la crisis carcelaria del Ecuador, la garantía de *habeas corpus* se convierte en un instrumento importante para proteger el derecho a la integridad personal de los privados de libertad. El problema es la violación al derecho a la inviolabilidad de la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad dentro del centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley. Por lo que, en el desarrollo de este estudio se ha evaluado la eficacia del *habeas corpus* frente a la actual crisis carcelaria en nuestro país. Bajo una metodología cualitativa analizamos aspectos generales del *habeas corpus*, para luego evaluar su alcance ante la crisis carcelaria; y, bajo el tipo de investigación descriptiva, se aborda la realidad carcelaria y la ineficacia de los mecanismos de control y seguridad; a través de la doctrina nacional y extranjera. Como resultado, se evidencia la necesidad de que el *habeas corpus* pueda ser presentado por quienes cumplen pena privativa de libertad ante los jueces de primer nivel de cualquier materia.

PALABRAS CLAVE: *Habeas corpus*; libertad; integridad personal; hacinamiento.

ABSTRACT

Persons deprived of liberty do not lose their rights derived from human dignity, such as life, health, food, integrity and related rights; therefore, in the face of the prison crisis in Ecuador,

the guarantee of *habeas corpus* becomes an important instrument to protect the right to personal integrity of those deprived of liberty. The problem is the violation of the right to inviolability of life and personal integrity of persons deprived of liberty within the center for the deprivation of liberty of adult persons in conflict with the law. Therefore, in the development of this study, has evaluated the effectiveness of *habeas corpus* in the face of the current prison crisis in our country. Under a qualitative methodology we analyze general aspects of *habeas corpus*, to then evaluate its scope in the face of the prison crisis; and, under the type of descriptive research, the prison reality and the ineffectiveness of the control and security mechanisms are addressed; through national and foreign doctrine. As a result, the need for *habeas corpus* to be presented by those serving a custodial sentence before the first level judges of any matter is evident.

KEYWORDS: *Habeas corpus*; liberty; personal integrity; overcrowding.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas del siglo XXI, a nivel mundial, se ha experimentado una creciente ola de violencia, la cual ha provocado el incremento de las escalas penales, la expansión de los encierros preventivos, y el rápido aumento de la población carcelaria. Esta información, se ha evidenciado a través de los datos presentados por la Organización Penal Reform International (2020), la cual establece que, en los últimos 15 años, la población carcelaria creció principalmente en Oceanía (60 %), América Central (80 %), y América del Sur (145 %). Esta realidad se ha intensificado día a día, y resulta una realidad a todas luces que las actividades delictivas crecen a un ritmo acelerado, generando el aumento del hacinamiento de los recintos carcelarios y la vulneración de las garantías constitucionales que buscan evitar, proteger, cesar y reparar los derechos de los privados de libertad.

Según los planteamientos de Londoño (2019), el hacinamiento genera problemas como la inseguridad y la criminalidad por la escasez de bienes y servicios básicos, lo que crea un mercado interno ilegal donde se le da precio a las condiciones humanas que Estado está obligado a garantizar a los privados de libertad. El trato cruel e inhumano deshumaniza a las personas en las condiciones en que se encuentran en prisión. Vulneración grave del derecho a la salud por condiciones de insalubridad e insalubridad y posibilidad de maltrato físico y psíquico. Es por esto, que los Estados se han visto obligados a diseñar y desarrollar instrumentos jurídicos como el *habeas corpus* para dotar al sistema judicial de garantías, que tutelen la libertad personal de los privados de libertad.

Se entiende de esta forma como un derecho fundamental, por lo que Hortua (2018) destaca que el *habeas corpus* no solo representa un derecho fundamental, sino también una acción constitucional a través de la cual se tutela el derecho a la libertad cuando un individuo es privado de este vulnerando sus garantías constitucionales al debido proceso, y su detención

se prolonga ilícitamente. El derecho a solicitar el *habeas corpus* asegura al individuo que un juez estudiara su postura frente a la justicia por la cual fue privado del derecho a la libertad. El derecho salvaguardado es la libertad, pero el meollo de la petición es el estudio jurídico de la actuación que ha tenido la autoridad.

La incidencia de esta situación ha sido aún más limitante dentro del contexto latinoamericano, donde el sistema penitenciario no ha dado respuestas de eficacia a los procesos de cambios, y cuyo entorno general se caracteriza por la evidente vulneración de los derechos de los privados de libertad.

En la última década, la creciente cantidad de internos y los altos niveles de reincidencia de la mayoría de los países de América Latina, se han integrado como parte de un círculo vicioso de los niveles crecientes de violencia en la sociedad; la prisión aún es considerada como lugar y espacio para el castigo. Los datos existentes revelan que las instituciones son violentas, vulnerables y precarias, y además de ello, que se contradicen a sí mismas en relación con sus misiones institucionales (Vargas, 2021).

En el caso específico del Ecuador, la situación en los centros penitenciarios no es diferente, pues se exhibe un deterioro continuo y un escenario que denota una grave crisis que se evidencia en casi todo el territorio nacional. Un sistema precario, con una infraestructura llena de grandes debilidades que van desde una inadecuada organización estructural, hasta la deficiencia en los recursos físicos, económicos y humanos, que, sin duda, es el reflejo de crisis penitenciaria que ha vivido este país durante la última década.

Una población penitenciaria que ha sido reflejo de un exceso del 80%, lo que se torna en un verdadero problema, cuando la capacidad de las cárceles sobrepasa el 20% de su población, son más propensas a que se susciten huelgas, motines e incendios, por lo tanto, el hacinamiento es un factor de riesgo para la estabilidad operativa del sistema y la seguridad de los internos, guardias y personal que labora en los centros de rehabilitación (Posso, 2016). Un ambiente lleno de sobrepoblación y hacinamiento que propicia la vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad y que, a su vez, fomenta el aumento de las redes criminales al interior de los centros carcelarios e incrementa los actos violentos como extorsiones, homicidios, asesinatos, violaciones, torturas, entre otros (Favarotto, 2014).

En virtud de lo expuesto, el sistema penitenciario de Ecuador muestra debilidades en relación con la vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad, y ello, a pesar de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, que, desde su artículo 1 visualiza un nuevo modelo de Estado que reconoce las garantías constitucionales de todos los ecuatorianos.

A partir de estos supuestos, también ha surgido la importancia del *habeas corpus* ante la crisis carcelaria que sigue en la realidad ecuatoriana. En el mismo sentido, la Carta Magna reconoce esta figura en su artículo 89 destacando dos dimensiones relevantes:

1) Recuperar la libertad de quien se encuentre privado de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria; y, 2) la protección a la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad. Más adelante, en el artículo 90, se reconoce la tercera dimensión; esto es, para casos de desaparición forzada (Pinos, 2022, p. 14).

A pesar de lo anterior, en la actualidad se siguen presentando problemas que se enmarcan en un contexto donde se hace política del derecho penal, lo que crea en la sociedad, la cultura del conflicto y no de paz; ya que, para ganar simpatía pública o deslindar la poca atención en los ejes de prevención y rehabilitación, la primera opción es la creación de nuevos tipos penales, el incremento de penas y la implementación de procedimientos especiales para garantizar rápidas condenas. Generándose de esta manera, la percepción de que el Estado, ante la comisión del delito, debe de brindar como respuesta a la sociedad únicamente la imposición de una pena privativa de libertad al infractor, olvidándose por completo, a partir de aquello, del privado de libertad y de la necesidad de su reinserción social.

No obstante, estas soluciones no han dado respuesta oportuna a la problemática, donde el sistema carcelario no responde efectivamente al cumplimiento de sus ejes ni a la rehabilitación de los privados de libertad, lo que denota claramente la falta de mecanismos de control y seguridad en los derechos de los privados de libertad.

Por lo tanto, este estudio tiene como objetivo analizar la eficacia del *habeas corpus* como mecanismo de garantía jurisdiccional en la protección y reparación de los derechos de las personas privadas de libertad en los centros carcelarios ecuatoriano, durante el año 2021.

Por consiguiente, este artículo se desarrolla partir de una serie de elemento jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales que son abordados a través de diversos apartados, exponiendo los fundamentos teóricos, la metodología usada, los resultados y la discusión obtenida, Lo que permitirá arribar a las conclusiones de la investigación

MÉTODOS

Este artículo científico se aborda desde un análisis jurídico doctrinal sobre la figura del *habeas corpus* ante la crisis penitenciaria en el Ecuador, posibilitando como nexos la orientación pertinente para estudios posteriores, utilizando criterios establecidos por parte de doctrinarios que se han dedicado al estudio crítico del derecho penal y particularmente de este tema.

Estos documentos fueron revisados y analizados en la normativa y jurisprudencia ecuatoriana, libros, ensayos, artículos, informes, y demás fuentes bibliográficas que facilitaron el análisis y estudio de la temática abordada.

De la misma manera, se aplicó el método exegético jurídico, ya que a través de este se buscó desarrollar un análisis normativo y jurisprudencial, que permita evidenciar la eficacia de la figura de *habeas corpus* como garantía jurisdiccional para proteger y garantizar los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Así mismo, para cumplir con los objetivos planteados, se realizó un análisis jurídico del marco normativo ecuatoriano que rige el *habeas corpus* y así poder establecer la importancia que, tiene esta figura para evitar la vulneración de los derechos de los internos en los centros penitenciarios.

RESULTADOS

1. Evolución del *habeas corpus* en nuestro sistema constitucional

El *habeas corpus* aparece en el sistema constitucional ecuatoriano, a partir de la constitución del año 1929, su función abarca dos aspectos: la protección del derecho a la libertad, y garantizar el respeto a los procedimientos en el procesamiento de un ciudadano. La garantía de *habeas corpus* no solo beneficiaba a quien se considerara indebidamente detenido, sino también a aquel que era injustamente procesado. Entre sus finalidades se establecía la inmediata libertad; reparación de los defectos legales; o, poner al individuo ante el Juez competente, para las correcciones en caso de que hubiere lugar; garantizándosele al ciudadano un proceso breve y sumario (Asamblea Nacional, 1929).

En la constitución de 1835, específicamente en el artículo 93, se contempla la garantía de motivación, lo que obligaba al juzgador a motivar la orden de prisión y establecer la necesidad de incomunicación del preso, bajo la amenaza de castigo por detención arbitraria al juez que faltare a esa disposición y al alcalde que no reclamare la privación de libertad de un ciudadano en esos términos (Asamblea Constituyente, 1835).

Esta garantía fue evolucionando con el transcurso del tiempo, a tal punto, que ya en el año 1998 se le reconoció más relevancia al control de aspectos formales de la detención, como por ejemplo la verificación de orden escrita emitida por un juez competente (boleta de detención y autoridad); y, más adelante, en la constitución de 2008, se agrega al control jurisdiccional no sólo aspectos de legalidad y arbitrariedad; sino también cuestiones de legitimidad de la detención y condiciones de cumplimiento de la privación de la libertad; ello, en atención a la prohibición de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, así como la garantía de respeto a la vida e integridad personal de los privados de libertad, lo que se traduce además, en el respeto a la dignidad humana que a todos debe reconocerse.

Lo anteriormente expuesto nos conduce a definir el *habeas corpus* como una garantía constitucional, que tiene como objetivo evitar, detener y corregir la incursión ilegal, ilegítima y arbitraria del Estado en la esfera individual de sus habitantes, en virtud de la afectación de la dignidad humana, ya sea mediante la injustificada amenaza o privación de la libertad, mediante la falta de protección a la integridad personal y la vida de los privados de libertad o mediante el irrespeto a la prohibición de tortura.

En ese sentido puede afirmarse que el *habeas corpus* otorga una garantía a la integridad personal, por lo que tiene un carácter sumario y potencialmente eventual debido a que se autoriza desde que aparece posible una violación eventual a estos derechos, para evitar que la vulneración se torne en irreparable (Gordillo, 2015, p.198).

Desde su génesis, en el sistema constitucional ecuatoriano el *habeas corpus* constituía una garantía política, más no jurisdiccional, debido a que su conocimiento le correspondía al presidente de la Junta del Cantón o al alcalde del lugar en que se encontraba el privado de libertad.

De esta forma, desde el año 1929 hasta el año 1967, el *habeas corpus* podía ser presentado únicamente ante el presidente del concejo del cantón en el que se encontrare el privado de libertad. Posteriormente, a partir del año 1967 hasta el año 1998, se incluye la figura del alcalde para el conocimiento de esta acción, además la del presidente del concejo del cantón en que se encontraba el privado de libertad; para finalmente, establecerse como único competente al alcalde bajo cuya jurisdicción se encontrare el privado de libertad (Gordillo, 2015).

Al ser considerado como una garantía, conocida y resuelta por el poder político del cantón en que se encontraba el privado de libertad, siempre estaba latente el riesgo de que las decisiones que se llegaren a emitir tuvieran como base una ideología partidista, con fines políticos, basada en afectos y desafectos, lo cual resultaba preocupante, más aún, cuando se veía comprometido el derecho a la igualdad, no solo en las condiciones del acceso a esta garantía, sino en el trámite y resolución de la misma.

Más adelante, con más acierto, a partir del 2008, el constituyente otorgó al juez la atribución de garantizar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para que opere la privación de libertad, mediante el conocimiento de la acción constitucional de *habeas corpus*; especificándose que, si la privación de libertad se aprueba dentro de un proceso penal, la acción debe ser interpuesta ante la Corte Provincial. Empero, en caso de que esta acción la interponga una persona que está cumpliendo pena privativa de libertad, de acuerdo al precedente emitido por la Corte Constitucional que garantiza la protección a la integridad de personas privadas de libertad, deberá ser conocida por la jueza o juez de Garantías Penitenciarias y por la jueza o juez de Garantías Penales y Multicompetentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

2. Procedimiento del *habeas corpus* en la legislación ecuatoriana

Por ser el *habeas corpus* una garantía jurisdiccional, la respuesta que debe brindar el Estado, debe ser rápida, eficaz y bajo un procedimiento sencillo; es por ello, que acorde a la Constitución de la República del Ecuador, la acción puede ser presentada de forma verbal o escrita. Hecho lo cual, la jueza o juez que la recibe debe convocar a la audiencia en un plazo máximo de 24 horas, a la que deberán comparecer: a) El privado de libertad; b) La autoridad a cuya orden se encuentre el privado de libertad; c) El defensor particular o público del privado de libertad; y, d) Quien haya ordenado o provocado la privación de libertad (Asamblea Constituyente, 2008).

En la audiencia convocada, la jueza o juez deberá revisar si la detención cumple con los parámetros formales; y, además, deberá aplicar la proporcionalidad de la privación de la libertad con revisión de los justificativos de hecho y de derecho que la motivaron.

La jueza o juez que conozca de la Garantía, deberá emitir la correspondiente decisión en la audiencia y veinticuatro horas después de haber concluido la misma, deberá reducirla a escrito y notificarla a las partes. La decisión podrá ser apelada, ya sea ante la Corte Provincial de Justicia o ante la Corte Nacional de Justicia dependiendo el caso; como garantía del doble conforme.

En vista de que la figura del juez es de primordial importancia, por cuanto tiene la obligación de realizar un control integral y efectivo sobre la privación de libertad, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido como parámetro para el conocimiento de la acción de *habeas corpus* que cuando se alegue vulneración del derecho a la libertad, a la vida o integridad personal, cuando no existiese un proceso penal o cuando concluido el mismo se encuentre en ejecución de sentencia, se entenderá que el competente es cualquier Jueza o Juez del lugar en que se encuentre el privado de libertad; y, si este se desconoce, la Jueza o Juez del lugar del domicilio del accionante (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

3. Reflexiones sobre la realidad carcelaria en el Ecuador

El deficiente manejo de los recursos que le han sido asignados al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad (SNAI); inclusive, durante el estado de excepción decretado por el gobierno para hacerle frente a la crisis carcelaria, resultó en la baja ejecución de su presupuesto, tal como refleja en la relación de ingresos y gastos que se detallan en la tabla 1, con relación al detalle de las cédulas presupuestarias del 2021.

La realidad carcelaria del Ecuador durante el año 2021 fue trágica para el Estado, pues en ese contexto se evidenció la poca o ninguna importancia y atención que históricamente se les ha dado a los ejes de rehabilitación, dentro de los cuales se encuentran: a) Laboral, b) Educación, cultura y deporte; c) Salud; d) Integración familiar y social; y, e) Reinserción. Como resultado, ha aumentado el hacinamiento carcelario y la falta de políticas que mejoren la calidad de vida de las personas privadas de libertad es un tema de urgente reforma (SNAI, 2021).

Los datos que se observan en la tabla anterior demuestran que durante todo el año 2021 solo se ejecutó el 6,7% del presupuesto total, reflejando las bajas asignaciones que se utilizaron para garantizar la atención integral de los privados de libertad. Esto refleja que, si bien se ha entregado un presupuesto para la rehabilitación social, la gestión en las entidades que recibieron las asignaciones no ha sido la óptima

Según datos proporcionados por el SNAI hasta el mes de octubre del año 2021 existía el 28.1% de hacinamiento en las cárceles, considerando que existen 38 635, personas privadas de libertad en todo el país, en un sistema penitenciario que tiene capacidad para 30 169. En este sentido, el Estado Ecuatoriano determinó que es prioridad nacional la situación que viven

las cárceles; por lo que debe ser analizada sin intento de deslindar la responsabilidad por parte de las autoridades, a fin de que tiendan a encontrar soluciones que garantice la tranquilidad de los internos de los centros de privación de libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Tabla 1. Presupuestos y Gastos Del SNAI

Mes	Ingreso	Gasto	%
Enero ¹	\$ 91.492.541,20	\$ 2.902.744,92	3,17%
Febrero ²	\$ 99.514.065,79	\$ 3.769.850,28	3,79%
Marzo ³	\$ 103.376.102,97	\$ 3.903.070,79	3,78%
Abril ⁴	\$ 103.376.102,97	\$ 3.903.070,79	3,78%
Mayo ⁵	\$ 103.376.102,97	\$ 4.958.963,89	4,80%
Junio ⁶	\$ 103.376.102,97	\$ 13.892.700,91	13,44%
Julio ⁷	\$ 101,319,390.32	\$ 3,708,593.93	3,66%
Agosto ⁸	\$ 108,319,390.32	\$ 13,257,193.28	12,24%
Septiembre ⁹	\$ 108.319.390,32	\$ 3.711.634,51	3,43%
Octubre ¹⁰	\$ 109.568.743,32	\$ 3.812.036,34	3,48%
Noviembre ¹¹	\$ 114.907.992,30	\$ 13.699.128,17	11,92%
Diciembre ¹²	\$ 99.644.371,91	\$ 13.145.481,88	13,19%

Fuente: portal web del SNAI (2021).

Todo esto como respuesta de:

una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones, y que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás, así como a la ausencia de una política criminal integral. Al respecto, la Comisión

¹ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

² Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

³ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

⁴ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf

⁵ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf

⁶ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf

⁷ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

⁸ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

⁹ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

¹⁰ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/11/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf

¹¹ Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

¹² Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf

Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) advierte la falta de medidas estatales dirigidas a la prevención y control de la delincuencia mediante un enfoque de derechos humanos que atienda a las causas que originan la misma. En este sentido, se observa la utilización de una política que privilegia el encarcelamiento para resolver los problemas de seguridad ciudadana. Lo anterior, a su vez, ha resultado en un incremento exponencial del encarcelamiento durante los últimos años, excesivo uso de la prisión preventiva, obstáculos para sustituir medidas alternativas a la privación de libertad, e imposibilidad de garantizar la reinserción social de las personas detenidas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p. 8).

El comportamiento violento de los internos en las cárceles de Ecuador dejó hasta el mes de noviembre de 2021 la cantidad de 328 personas fallecidas a pesar de que la Defensoría alertaba constantemente sobre los hechos de violencia, ingreso de armas, entre otros; sin que se tomen las medidas necesarias que tiendan a prevenir estos hechos de violencia.

Adicionalmente, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

el debilitamiento de la institucionalidad se presenta como resultado de una serie de medidas de gestión gubernamental motivadas por el recorte del gasto público, que han provocado la precarización de recursos humanos y materiales, sumado a la expansión del fenómeno de la corrupción a todos los niveles. En este sentido, con la reforma de 2018, se eliminó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se crearon dos entidades, la Secretaría de Derechos Humanos y el SNAI. Este último, a cargo de la gestión penitenciaria, se constituye como un servicio, por lo que carece de rectoría y presencia territorial en comparación con un Ministerio (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p. 11).

En este sentido, la Asamblea Nacional contó con los datos que a continuación se muestran para acoger el informe de investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado con el objetivo de prevenir y resolver la crisis carcelaria y la alarmante situación de inseguridad ciudadana. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, p.7).

Tabla 2. Muerte en los centros de privación de libertad - 2021

Mes	Centro de Privación de Libertad	No. de Muertos
23-02-2021	Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil; Centro de Rehabilitación Social Guayas No. 4; Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro-Sur Turi-Cuenca; y, Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi 1.	Al menos 79
22-07-2021	Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi 1 y Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil.	Al menos 22
29-09-2021	Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil.	Al menos 119
12 y 13-11-2021	Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil.	61

Fuente: Resoluciones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador (2021).

Los datos, evidencian que los ejes de rehabilitación y seguridad son atendidos con negligencia; ya que, si existían incidentes en varios Centros de Privación de Libertad de Ecuador durante el mes de febrero de 2021, la respuesta lógica para el fortalecimiento de los ejes de prevención y seguridad ameritarían una superior ejecución presupuestaria. Sin embargo, en ese mes, de lo asignado se gastó el 3,79%; y el mes siguiente, es decir, el mes de marzo de 2021, se gastó el 3,78%.

En relación con el mes de julio de 2021, donde la crisis carcelaria dejó la muerte de al menos 22 privados de libertad muertos, tenemos que ese mes se gastó el 3,66% y el mes siguiente, tan solo el 12,24%. El mes de septiembre de 2021, en que murieron al menos 119 personas privadas de libertad se gastó el 3,43%, y el mes de octubre del mismo año, el 3,48%. Finalmente, el mes de noviembre de 2021, en el que murieron 61 personas en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1, Regional Guayaquil, solo se ejecutó el 11,92% de lo que tenía disponible.

Por lo tanto, las reflexiones anteriores permiten evidenciar que la violencia en los centros penitenciarios se ha originado como consecuencia de la poca importancia que se da a los ejes de rehabilitación y al control de las condiciones en que se cumple la privación de libertad. El hacinamiento en las cárceles de Ecuador es uno de los temas que han sido observados desde hace mucho tiempo, unido a las condiciones de salud, alimentación, tratamiento de los internos es decadente.

4. El Habeas Corpus a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador ha realizado un gran esfuerzo a fin de garantizar en sus pronunciamientos de la aplicabilidad de la figura constitucional del *habeas corpus* señalando que: “Resulta apropiado al caso en concreto la aplicación de un *habeas corpus* preventivo, en el que se precautela la amenaza de privación de libertad arbitraria” (Padilla y Vázquez, 2020, p. 385).

De esta manera, las condiciones en que ésta figura deben de cumplirse en los centros destinados para el efecto se analiza a través de los siguientes casos:

1. En la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

La Corte Constitucional del Ecuador hace referencia al ámbito de protección a la integridad personal que tiene el *habeas corpus*; para el efecto, ahondan en el análisis de las condiciones en que viven los privados de libertad en los centros carcelarios, mediante las manifestaciones vertidas por los accionantes en el ejercicio de esta garantía, de las que se puede colegir, golpes, pérdidas de piezas dentales, aislamientos, violación, extorción, falta de acceso medicinas, entre otras.

En esta sentencia la Corte Constitucional reconoce que, una de las causas por las cuales se suscitan las agresiones y demás conductas violentas en las cárceles es el hacinamiento carcelario, y justamente este fenómeno se relaciona con el irrespeto a la cláusula de

excepcionalidad de la privación de la libertad, a tal punto que afirma, luego de las verificaciones correspondiente, que 38 de cada 100 privados de libertad, hasta el mes de febrero de 2021, se encontraban bajo prisión preventiva sin que exista contra ellos, sentencia condenatoria.

Los internos en los Centros de Privación de Libertad, se encuentran bajo custodia del Estado ecuatoriano; en consecuencia, deben recibir las atenciones necesarias que garanticen su rehabilitación en un entorno donde no se vea amenazada su integridad personal, derecho fundamental reconocido en la Constitución (artículo 66.3 a.) en la que además se prohíbe la tortura, el trato inhumano, cruel y degradante (artículo 66.3 c.). Por ello, al evidenciarse las agresiones de internos en los Centros de Privación de Libertad, la Corte se ha pronunciado alegando que éstas no podrían tener justificación alguna; lo contrario constituiría una aceptación de que la prohibición de tortura no es total, sino parcial, y esto a su vez resultaría un retroceso en la consideración de la dimensión de protección estatal a la integridad personal.

Por ello, es necesario que el Estado ecuatoriano promueva investigaciones serias, a fin de poner fin a las desigualdades y actos de agresión a los internos, ya sea que provengan de agentes del estado o de otros internos; lo que se traduce en más violencia; para ello resulta necesario el empoderamiento de las autoridades públicas, administrativas y judiciales en su rol, para impedir y hacer cesar las amenazas o vulneraciones a la integridad personal de los privados de libertad.

En este sentido, la Corte Constitucional de Ecuador establece que si se presenta la acción de *habeas corpus*, mientras se encuentre en trámite un proceso penal, será competente para su conocimiento las Salas de la Corte Provincial de Justicia, siempre que no exista sentencia ejecutoriada; y, una vez que esté en ejecución la sentencia, serán competentes para su conocimiento las Juezas y Jueces de Garantías Penitencias, Garantías Penales y Multicompetentes; quienes se encuentran habilitados para, ante la amenaza o vulneración al derecho a la integridad personal de los internos, ordenar su inmediata libertad, e imponer medidas alternativas a la privación de libertad a favor de las víctimas de la vulneración.

La juzgadora o juzgador que conoce de la garantía de *habeas corpus*, tiene la obligación de realizar una verificación exhaustiva de las condiciones reales del cumplimiento de la privación de libertad; a fin de establecer, de manera racional, las medidas a implementarse; ya sea para prevenir o cesar los efectos de la vulneración a la integridad personal; sin que se deje lado la obligación de disponer las investigaciones penales ante el irrespeto a la prohibición de tortura, y las medidas de protección apropiadas para las víctimas de la vulneración al derecho a la integridad personal.

2. En la sentencia No. 189-19-JH y acumulados. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

La Corte Constitucional muestra al *habeas corpus* como una vía de verificación de que la aceptación del procedimiento abreviado por parte de la persona procesada, sea en contexto

del cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso; esto, realizando un control del acceso de la defensa de la persona procesada, a la información contenida en la carpeta de investigación; para que a su vez, la defensa técnica brinde información de manera suficiente y amplia a la persona procesada y de esta forma su aceptación para determinar cuál es la mejor vía de resolución de su situación jurídica.

Luego de realizado este control de cantidad y calidad de información que se le proporcionó a la persona procesada para que diera su aceptación; es necesario revisar si su aceptación fue o no voluntaria, ya que por mandato constitucional nadie puede ser forzado a declarar contra sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Sin embargo, la Corte establece que la juzgadora o el juzgador no deberá realizar un control sobre aspectos que deben ser conocidos por la Justicia ordinaria, como, por ejemplo, si existen o no elementos que permitan justificar la existencia material de la infracción o el nexo causal que determina la responsabilidad de la persona procesada; ya que, aquello, desnaturalizaría la garantía de *Habeas corpus*; pero, en caso de que se proceda a ordenar la libertad como medida de reparación, esta decisión no tendría por qué obstaculizar la consecución del proceso penal.

3. En el caso de la sentencia No. 209-15-JH/19. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

La Corte Constitucional estableció parámetros para que las personas privadas de libertad tengan acceso a un tratamiento adecuado, y en caso de presentar enfermedades raras o catastróficas, de ser necesario sean trasladados con custodia a una casa asistencial, a fin de que se les brinde la atención especializada que necesitan; protegiendo de esta manera, el derecho a la salud de los privados de libertad.

El *habeas corpus* correctivo no implica, per se, la libertad de quien hace uso de esta garantía; pero sí una revisión minuciosa de las condiciones del cumplimiento de la privación de la libertad; la determinación de la existencia de garantías necesarias para que el privado de libertad reciba su tratamiento; y, en caso de no contar con las mismas, la correspondiente reparación; que dependiendo el riesgo y la gravedad, deberá considerar como primera opción el traslado del privado de libertad a una casa de salud en la que pueda otorgársele la asistencia que necesita en consideración a la complejidad de su enfermedad, de manera especial y gratuita; y, en caso de que aquello resulte insuficiente, ordenar una medida alternativa a la privación de libertad.

Con estos pronunciamientos, la Corte Constitucional, en consideración de que el privado de libertad no pierda su condición de humano, obliga al Estado y a los entes públicos vinculados a su detención, procesamientos, juzgamiento y rehabilitación a brindarle un trato digno y sin discriminación.

La revisión y análisis de la evolución del *habeas corpus* en el Ecuador desde el enfoque jurisprudencial, muestra que, a pesar de que la Carta Magna recoge principios esenciales sobre la naturaleza y efectos del *habeas corpus*, su concepción es aún deficiente, por cuanto

no establece la incidencia preventiva que, debería tener esta figura para evitar que se lleguen a dictar o a cumplir órdenes de arresto que pugnen con el derecho a la libertad personal garantizado por la misma Constitución y con los instrumentos internacionales. Igualmente, el *habeas corpus* debe frenar el agravamiento de las condiciones de detención y la desaparición forzada de personas.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos a través del análisis anterior han permitido demostrar que la evolución del *habeas corpus* en el sistema constitucional ecuatoriano, desde 1929 hasta la última modificación que sufrió la Carta Magna del 2008, se ha fundamentado en grandes cambios que ratifican la naturaleza de esta garantía: salvaguardar la libertad personal como uno de los valores fundamentales del Estado de derecho que garantiza el cumplimiento de las garantías constitucionales que reconoce la Carta Magna ecuatoriana.

Estos aspectos coinciden con el proceso que se ha venido dando en Latinoamérica, donde a través de diversos instrumentos jurídicos, se ha buscado dar respuesta a las grandes deficiencias que presentan los sistemas penitenciarios actuales. Sin embargo, coincidimos con los planteamientos de juristas, que sostienen que, a pesar de la existencia de este tipo de mecanismo, no se ha logrado proteger ni garantizar los derechos de los privados de libertad de manera efectiva.

A pesar del reconocimiento del *habeas corpus* en la legislación ecuatoriana, para brindar un procedimiento sencillo y acorde a los principios constitucionales, la realidad carcelaria del país sigue mostrando signos de deficiencia en relación con las garantías constitucionales de los privados de libertad.

Al respecto, muchas medidas se han tomado por el Estado Ecuatoriano, sin embargo, no han sido suficientes para erradicar el hacinamiento carcelario que trae como consecuencia las deplorables condiciones para el cumplimiento de la privación de libertad y el irrespeto a la dignidad humana a la que se ven sometidos los privados de libertad.

En ese contexto, son numerosos los casos de internos a quienes no se les garantizan sus derechos primarios, como la salud, alimentación, educación, lo que resulta inadmisibles y refleja que los ejes de rehabilitación no se atienden de forma adecuada; y, que las personas que se encuentran cumpliendo una pena o una medida cautelar privativa de la libertad, pasan por un proceso de cosificación, convirtiéndose en objetos de poco valor, que no ameritan mayor inversión, en otras palabras, en un número para las estadísticas de la "eficacia" de la respuesta estatal, ante el cometimiento de infracciones.

Las cifras que hemos obtenido del SNAI, concuerdan con lo dicho en líneas anteriores, no se ejecuta la totalidad del presupuesto asignado a los Centros de Privación de Libertad de Ecuador, lo que genera que estos devuelvan a la sociedad personas que no se han

rehabilitado; y, como consecuencia lógica, el incremento de la delincuencia en las calles y la reincidencia.

Por lo tanto, los hallazgos encontrados en el desarrollo de este artículo científico denotan una situación que se sigue replicando en muchos países latinoamericanos como Chile, Perú, Venezuela, y que lamentablemente no se han logrado mejoras significativas en los últimos años, donde la figura del *habeas corpus*, en el caso específico del Ecuador sigue presentando limitaciones para su ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis planteado en las líneas anteriores permite comprender que la garantía constitucional de *habeas corpus* resulta de suma importancia en el contexto analizado. Ante la situación que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano, la Corte Constitucional ha desarrollado directrices importantes para que no se dilate de forma injustificada el procedimiento, que por su naturaleza debe ser rápido, sencillo y eficaz; para que con ello se pueda brindar una adecuada protección a las víctimas por las vulneraciones cometidas contra la libertad, la integridad personal, la vida y otros derechos conexos como la salud, alimentación, recreación, rehabilitación, debido proceso, entre otros que atacan de manera directa la dignidad humana.

En su desarrollo Jurisprudencial, la Corte Constitucional de Ecuador, ha delimitado el conocimiento de la garantía jurisdiccional de *habeas corpus*, para el caso de los privados de libertad que cumplen pena, a los Jueces de Garantías Penitenciarias, a los Jueces de Garantías Penales y Multicompetentes; pronunciamiento poco acertado, debido a que los Jueces de Garantías Penitenciarias son los encargados de velar por el cumplimiento de los ejes de rehabilitación de los internos; sin embargo, como se ha referido, su control no es efectivo, ya sea por la carga procesal o falta de recursos. Por esta razón, no debe recaer en ellos el conocimiento de la garantía jurisdiccional de *habeas corpus*, pues esto, los convierte en juez y parte.

Resulta entonces de gran importancia, a fin de que no se vea limitado el ejercicio de la garantía de *habeas corpus*, que de manera provisional se presente ante jueces de cualquier materia, a excepción de los de garantías penitenciarias; y, de esta manera, se brinde a la víctima una respuesta imparcial, que evite que esta garantía jurisdiccional pierda su esencia y se convierta en un medio idóneo para realizar una justificación de omisiones.

En definitiva, mediante el uso de la garantía jurisdiccional de *habeas corpus* se puede detener las vulneraciones de derechos de los internos en los Centros de Privación de Libertad, garantizándoseles condiciones óptimas para su rehabilitación, con fomento de paz, lo cual resulta en el fortalecimiento en el sistema democrático.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (1835). *Constitución Política del Ecuador. Decreto Legislativo 000*. Registro Auténtico 1835 de 13 de agosto de 1835. Obtenido de https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (1929). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf
- Asamblea Nacional. (2021). *Resoluciones del pleno*. En Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/legislamos/resoluciones>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador (2018). *Sentencia N° 0017-18-SEP-CC, 0513-16-EP, del 10 de enero de 2018*.
- Corte Constitucional del Ecuador (2019). *Sentencia N° 209-15-JH/2019 y (acumulado), 209-15-JH y 359-2018-JH (acumulado)*.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021a). *Sentencia N° 189-19-JH/21 y (acumulado), Caso Judicial No. 189-19-JH y acumulados*.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021b). *Sentencia N° 365-18-JH/21 y (acumulados) Caso Judicial No. 365-18-JH y acumulados*
- Favarotto, R. S. (2014). *La prisionización bonaerense (1998-2013)*. Trabajo de maestría. Universidad del Mar del Plata, Argentina. Obtenido de <http://www.criticapenal.com.ar/wp-content/uploads/2016/08/R.-FAVAROTTO-La-prisionizacion-bonaerense-1998-2013-2014.pdf>
- Gordillo, D. (2015). *Manual teórico práctico de Derecho Constitucional*. Workhouse Procesal.
- Hortua, C. (2018). *El desconocimiento del habeas corpus y su desarrollo jurisprudencial a partir de la constitución política de 1991*. Monografía de investigación. Facultad de Derecho, Universidad Libre, Bogotá D. C., Colombia.
- Londoño, D. (2018). *El habeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario*. Trabajo de grado. Facultad de Derecho. Universidad de Santo Tomás, Medellín, Colombia. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14321/2018LondonoLopezDianaMargarita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Padilla, L. y Vázquez, J. (2022). Análisis de la aplicabilidad del *habeas corpus* preventivo en la legislación del Ecuador. *Revista FIPCAE*, 5 (3), pp. 275-292.

- Penal Reform International. (2020). *Principales tendencias mundiales del encarcelamiento - 2018*. Prison Insider Son. Obtenido de <https://www.prison-insider.com/es/articulos/tendances-mondiales-de-l-incarceration-2018>.
- Pinos, C. E. (2022). *Deconstruyendo el habeas corpus en Ecuador: análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios*. Tesis de Maestría, Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Quito, Ecuador
- Posso, M. (2016). *Crisis del Sistema carcelario en Ecuador*. DerechoEcuador.com. Obtenido de: <https://derechoecuador.com/crisis-del-sistema-carcelario-en-ecuador/>
- SNAI. (2021). *Transparencia*. Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/transparencia/>
- Vargas, A. R. J. (2021). Programa de reinserción social para fortalecer el modelo de gestión penitenciaria en las personas privadas de libertad en la ciudad de Guayaquil, Ecuador 2020. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5 (5), 7493-7513.